

EXPEDIENTE: 2250725 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES - 5 DE JULIO DE 2015- - CONVOCATORIA
ELECCIONES PROVINCIALES

RESOLUCION NUMERO: VEINTISEIS

Córdoba, veintisiete de mayo de dos mil quince.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "**CONVOCATORIA A ELECCIONES PROVINCIALES - 5 DE JULIO DE 2015-**" (Expte. N° 2250725).

Y CONSIDERANDO: I. Que el estado provincial garantiza el desarrollo y fortalecimiento del sistema republicano de gobierno y de los partidos políticos a través del financiamiento de las campañas electorales, siendo uno de sus objetivos establecer, definir, regular y controlar los aportes que el estado provincial y los particulares realizan a fin de contribuir al financiamiento de las campañas electorales de los partidos y alianzas que participan de una contienda electoral (arts. 185/186 Ley 9571).

II. En tal sentido, fija límites tanto para los gastos públicos (arts. 188/200 Ley 9571 t.o. ley 10272), como privados (arts. 201/207 ib.) para la contratación de medios electrónicos (radio y televisión) y gastos electorales.

III. Para que estas disposiciones no se conviertan en meras declamaciones y lograr el respeto de los topes establecidos en el artículo 204 Ley 9571, es que la ley le atribuye al Tribunal Electoral Provincial, como órgano destinado a organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar los comicios (art. 10 Ley 9840), la facultad de control sobre el máximo de contratación en medios electrónicos para publicidad y propaganda electoral, con potestad para requerir informe detallado a las empresas de medios electrónicos, sobre las contrataciones realizadas por los partidos y alianzas de partidos para el desarrollo de campañas electorales en el período comprendido entre la convocatoria y la realización de los comicios, facultándolo incluso a efectuar una

auditoria a los efectos de verificar el cumplimiento de la presente ley (art. 233 ib. t.o. Ley 10.272.).

Tampoco es ocioso recordar, relacionado con la resolución que venimos pergeñando, que está absolutamente prohibida la contratación de espacios publicitarios en los medios electrónicos de comunicación –radio y televisión- públicos y privados, provinciales y locales por cuenta de terceros; y que solo pueden hacerlo, el tribunal electoral y los responsables políticos de campaña electorales de los partidos y alianzas que participen en la contienda (art. 216 y 240 Ley 9571), pudiendo ser pasible, quien viole la presente disposición, sde la sanción prevista en el art. 240 t.o. de la ley 9571.

Por ello y encontrándose en curso la campaña electoral para las elecciones provinciales del cinco de julio de dos mil quince, el Tribunal Electoral de la Provincia;

RESUELVE:

I. Requerir a las empresas de medios electrónicos de la Provincia, un informe detallado de las contrataciones realizadas por partidos o alianzas que participan de las elecciones provinciales 2015 y quienes son los responsables de esas contrataciones.

II. Solicitar a la Dirección de Administración del Poder Judicial de Córdoba disponga los medios necesarios para la contratación de empresa de servicios de auditoría de medios electrónicos de comunicación a los fines del cumplimiento de la disposición del art. 233 Ley 9571.

Protocolícese, hágase saber a los responsables políticos de campaña y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Fuero Electoral y ofíciase.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ ELECTORAL

AZOCAR, Carlos Anibal
VOCAL DE CAMARA

NAMUR, Jorge Juan Alberto
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA